



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-07-2015-MDLB

La Brea, 10 de Julio 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito La Brea - Negritos, en Sesión de Concejo Extraordinaria N°017-07-2015 de fecha 09 de Julio del año dos mil quince, contempla el Proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones Administrativas de la Municipalidad Distrital La Brea y el Informe N° 02-005-2015-MDLB/URE-GRN de fecha 01 de Junio 2015, Informe N°222-06-2015-MDLB/URE-JLAS de fecha 09 de Junio 2015., Informe N° 124-2015-MDLB-UAJ/HOGM de fecha 17 de Junio 2015., Proveído N°330-06-2015-MDLB-SG/LDPSC de fecha 19 de Junio 2015., Dictamen N° 011-2015-CEPP-MDLB de fecha 09 de Julio 2015 de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos, Y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley antes citada, "Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);

Que, es necesario contar con un Reglamento y un cuadro específico, como un instrumento jurídico para la aplicación de Sanciones Administrativas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9°, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos, que consta de 3 (Tres) Normas Generales, 40(Cuarenta) artículos, 8(Ocho) Disposiciones Finales y Transitorias, las mismas que en anexo adjunto forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital La Brea Negritos, CUIS actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria-UIT vigente para efectos tributarios y constituida por 17 (diecisiete) artículos que forman parte de la presente Norma.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Área de Rentas y Divisiones de las Municipalidades el Cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA-NEGRITOS
Pedro Alejandro Hoyos León
AL CALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEGRITOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital la Brea Negritos.

La potestad sancionadora de la Municipalidad de la Brea Negritos, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo II.- Finalidad.

La presente Ordenanza, tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas correctivas, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

Artículo III.- Alcances de la potestad sancionadora.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Negritos, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Negritos

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son trasmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza, es lograr que el infractor, cambie voluntariamente y adecue las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas, evitando así perjuicio para la sociedad en general.

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, está constituido por el procedimiento de Fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Negritos

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La tipificación de infracciones y sanciones, tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital la Brea Negritos, por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Artículo 3.- Órgano competente

La Gerencia de Rentas, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital La Brea Negritos, es el órgano responsable del control del cumplimiento de las obligaciones no tributarias.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando ésta deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5º.- Apoyo de otras dependencias municipales y auxilio de la Policía Nacional Las Agencias Municipales de Desarrollo, como Órganos Desconcentrados, y los Órganos de Apoyo y de Línea de la Corporación Municipal, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad.

Cuando sea necesario, la Gerencia de Rentas y/o la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano y/o la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 6º.- Aplicación supletoria

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Negritos, se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Capítulo II

FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

Infracciones y Sanciones

Artículo 7º.- Infracción

Se entiende por infracción a toda acción u omisión tipificada y sancionada objetivamente, derivada del incumplimiento total y parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal y otros dispositivos legales del alcance nacional, vigente al momento de su comisión.

Las infracciones pueden ser de dos clases:

a) Infracciones de consumación inmediata.- Son aquellas infracciones que se configuran a partir de un solo acto, tipificado como tal en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Cada vez que se realice el acto, se configurará una infracción aislada e independiente, que ameritará la imposición de la sanción correspondiente. Cuando se trata de este tipo de infracciones el plazo de duración de la medida complementaria se establece en un número de días determinado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

b) Infracciones continuadas.- Son aquellas infracciones que se configuran por la perduración en el tiempo de una conducta u omisión tipificada como infracción administrativa en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Cuando se trata de este tipo de infracciones el plazo de duración de la medida complementaria se establece en un número de días determinable en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 8º.- Sanción.

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. El artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, tapiados, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas a esta Ordenanza.

Artículo 9º.- Sanciones administrativas.

Las sanciones administrativas por su naturaleza, se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y/o sanciones de carácter no pecuniario; las segundas tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Artículo 10º.- Sanciones administrativas: Sanciones de carácter pecuniario: Multa

Consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC. Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que forma parte del presente. El cálculo de las mismas se realiza en función al monto equivalente a la UIT vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Nacional se les asigne una calificación distinta a la prevista en la presente Ordenanza.

Sí es posible aplicar conjuntamente con la multa, otra sanción tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora y no será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

Artículo 11º.- Sanciones administrativas: Sanciones de carácter no pecuniario: Medida Complementaria.

Consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. Existen dos clases de medidas complementarias: (1) Las medidas complementarias aplicables antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y (2) Las medidas complementarias aplicables dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador.

11.1. Las medidas complementarias aplicables antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, durante la actividad fiscalizadora efectuada por los inspectores y/o fiscalizadores con el apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, son las siguientes:

- a) **Decomiso:** El decomiso es la medida correctiva que consiste en la incautación de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, en estado de descomposición, que constituyan peligro para la vida, el cuerpo y la salud y de los artículos de circulación y/o consumos prohibidos por ley. La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos.

En el Acta de decomiso debe constar el detalle de los bienes incautados. La ejecución del decomiso procede previo acto de inspección coordinado con el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otras entidades especializadas, según corresponda. Dicha inspección debe constar necesariamente en un Acta de Verificación. Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o de consumo prohibido, son susceptibles de ser destruidos o eliminados de manera inmediata en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, la misma que debe contar con el Acta respectiva. Los productos decomisados adulterados, falsificados o que constituyeran peligro para la vida o la salud pública, serán ingresados al Depósito Municipal y puestos a disposición del Ministerio Público, previo informe del Órgano Instructor a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que determine si procede o no la denuncia respectiva o derive el caso al Ministerio Público.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

- b) Retención de productos y mobiliario:** La retención es la medida correctiva, consistente en el retiro de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal. Los productos que no sean pasibles decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos permanecerán en el Depósito Municipal por un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, la donación debe estar conforme al procedimiento que las normas administrativas lo hayan establecido. Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo referido al cobro de la multa y beneficio de descuento de la presente Ordenanza.

La ejecución de esta sanción se efectuará de manera inmediata sólo en caso de comercio no autorizado en la vía pública y en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

- c) Suspensión de eventos:** Es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

- d) Suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias:** Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado. Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente (Gerencia de Desarrollo Económico y/o Gerencia de Desarrollo Urbano) en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción. Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto

11.2. Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, son las siguientes:

- a) Clausura:** La municipalidad puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios y otros, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas legales o reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Esta medida, se encuentra vinculada al tapiado que –sin perjuicio de lo señalado en el literal posterior- constituye un medio para hacer efectiva de grado fuerza la sanción de Clausura y que se aplica ante la resistencia o desacato de los administrados.

a.1. Clausura Temporal

Se impondrá clausura temporal a los infractores:

- a) Reincidentes y persistentes.
- b) Que no cuenten con la correspondiente autorización municipal de funcionamiento.
- c) Cuyos establecimientos incumplan normas municipales vigentes y requieran reparaciones y obras.
- d) Que permitan el ingreso de menores en establecimientos prohibidos para menores de edad.
- e) Que expendan licores a menores de edad.
- f) Cuyos establecimientos constituyan peligro o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.
- g) Por otros supuestos que se establezcan en las leyes o normas con rango de ley.

En los supuestos b), d) y e) la clausura se aplicará de manera inmediata al momento de constatarse la infracción, para dicho efecto se levantará un Acta debidamente motivada. La clausura la ejecuta la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano.

a.2. Clausura definitiva.

Se impondrá Clausura Definitiva a los infractores:

- a) Que siendo reincidentes cometen nuevamente la misma infracción.
 - b) Cuyos locales que en el periodo de la medida correctiva de clausura temporal siguen operando.
 - c) Cuyos locales favorezcan la prostitución clandestina.
 - d) Que continúan ejerciendo actividad comercial o de servicios, pese a tener conocimiento de la improcedencia en su gestión de licencia de funcionamiento.
 - e) Que pese a haber sido sancionados ejercen actividad comercial dentro del plazo de la sanción y/o medida correctiva.
 - f) Cuyos establecimientos favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias o elementos alucinógenos prohibidos legalmente.
 - g) Por otros supuestos que se establezcan las leyes y/o normas con rango de ley.
- Finalmente, se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

b) Retiro de paleógrafos: El retiro de los paleógrafos de clausura temporal o definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, sin haberse cumplido el plazo, cancelado el monto de la multa o subsanado las irregularidades advertidas, de ser el caso, dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 365º y demás pertinentes del Código Penal. Por lo que al conocer el caso, se pondrá en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Negritos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

c) Retiro de elementos Antirreglamentarios: Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados éstos deberán ser trasladados al Depósito Municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados, a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Las donaciones se harán conforme a las normas administrativas municipales que las regulan.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

d) Retiro: El retiro es la medida correctiva que consiste en la remoción de bienes colocados de manera indebida, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, y otros; en vías de uso público y de propiedad común; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten la seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.

Los elementos removidos serán llevados al Depósito Municipal de manera inmediata, dónde permanecerán por un espacio de quince (15) días hábiles. El personal que llevó a cabo la medida, especificará las cantidades, características, peso y estado de los bienes. Copia del Acta de Remoción que se levante, se entregará al infractor en el mismo acto. Vencido el plazo fijado, se procederá a declarar en abandono los bienes y proceder a gestionar su donación ante el Concejo Municipal.

e) Paralización de obra: Es el cese inmediato de las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma y/o contraviniendo las disposiciones técnicas en materia de construcción y/o seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o las normas legales vigente sobre la materia.

f) Demolición: Consiste en la destrucción total y/o parcial de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o las normas legales vigente sobre la materia, que resulten insubsanables.

g) Internamiento temporal de vehículos: Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la Administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó. En el internamiento necesariamente se levantará el Acta o Registro de Internamiento con copia al inspector y el estado en que ingresa el vehículo.

h) Tapiado: El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores, arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres.

i) Ejecución de obra: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

Artículo 12.- Instrumentos y otras disposiciones.

12.1. Acta de decomiso y retención: En las diligencias, se levantará un Acta por triplicado Consignándose:

- a) El nombre completo del propietario o su razón social
- b) La constancia de la infracción cometida
- c) El detalle de los artículos decomisados, cantidad, o peso, el estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
- d) El nombre del funcionario, del inspector y/o policía administrativo.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del presunto propietario y de ser el caso de los (los) sujeto (s) intervenido (s).
- g) En caso de negativa de suscribir el Acta o de decepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
- h) La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales. Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al Órgano Instructor interventor y la tercera para la Gerencia de Rentas. El formato de Acta deberá ser numerado, y aprobado por Decreto de Alcaldía.

12.2. Abandono de bienes retenidos.

En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social.

Mediante Resolución de Alcaldía se dispondrá el destino de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperados, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas, siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales.

12.3. Devolución de bienes retenidos y removidos.

En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o ejecutado las medidas correctivas impuestas y subsanado la infracción que dio origen a la retención o remoción. Los infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes retenidos y/o removidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago. Tratándose de la recuperación de bienes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en Trámite Documentario de la Municipalidad, quien la derivará para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de tres (03) días.

12.4. Depósito Municipal.

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, deberá contar con un Depósito que brinde las garantías respectivas a fin de que lo ingresado en el Depósito no se deteriore o no sea sustraído, bajo responsabilidad. No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

12.5. Responsabilidad solidaria.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga, también es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

En caso que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa. La Resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13º.- Fiscalización.

La fiscalización es un acto en que la Municipalidad Distrital la Brea Negritos, de manera discrecional, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, realiza operativos e inspecciones para verificar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, detectando e imponiendo sanciones correspondientes derivadas de las infracciones cometidas.

Los fiscalizadores y/o inspectores municipales son quienes realizan acciones de fiscalización, control, detección y constatación de infracciones, en representación de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano. Los fiscalizadores y/o inspectores municipales contarán con una identificación que los acredita como tales, la cual deberán presentar a los administrados al inicio de su actividad fiscalizadora.

Artículo 14º.- Inicio del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas, el mismo que es promovido de oficio por la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, en el marco de sus funciones o a través de la denuncia del (los) ciudadano (s).

Artículo 15º.- Denuncia.

Cualquier persona natural o jurídica o entidad pública puede formular, presentar denuncia (s). La denuncia es el acto a través del cual se pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano de la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales; la denuncia deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 105º de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27444.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, luego de recibir la denuncia, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer sanciones cuando corresponda. Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano desestimaré la misma mediante un Oficio, dejando a salvo el derecho a impugnar del denunciante, ante la instancia que corresponda. Si al evaluarse la denuncia, se determina que esta fue formulada de manera evidentemente maliciosa, se impondrá una multa al denunciante de conformidad con lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Si la conducta denunciada podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad, la Gerencia de Rentas, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Si la conducta denunciada contiene indicios de la posible comisión de un ilícito penal, deberá comunicar a la Secretaría General del Concejo para que esta comunique al Ministerio Público a fin de que el Ministerio tenga conocimiento del caso. Cuando se constituyan en posibles ilícitos penales que afecten a la Municipalidad distrital la Brea Negritos, el Órgano que tome el conocimiento deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad, a fin de que tome conocimiento del hecho y actuar conforme a sus atribuciones.

Artículo 16º.- Elaboración de actas de fiscalización.

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el Acta de Fiscalización, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria para precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia.

Los fiscalizadores, deberán indicar al intervenido, que tiene derecho a incluir en el Acta de Fiscalización, sus apreciaciones sobre la diligencia. El fiscalizador o inspector, deberá incluir un resumen sobre lo que el intervenido manifieste. Estas reglas se aplicarán a cualquier Acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Notificación Preventiva de Infracción.

Detectado (s) el (los) hecho (s) que evidencie(n) la probable comisión de infracción (es) administrativa (s), la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano procederá a notificar preventivamente al presunto infractor, concediéndose un plazo de cinco (5) días para que subsane la infracción. Dicho plazo, se otorga por una sola vez, es improrrogable e inimpugnable,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

una vez vencido el plazo si el infractor persiste en su conducta, la administración iniciará el procedimiento sancionador.

La Notificación Preventiva de Infracción tiene por finalidad que el presunto infractor conozca que la realización de determinada conducta o que la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa, así como las sanciones que se deriven de ella.

La Notificación Preventiva de Infracción deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha y hora de inspección.
- b) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- c) Domicilio del presunto infractor, que se determina de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o la que haga de sus veces.
- d) Lugar donde se efectuó la constatación.
- e) Descripción de los hechos que se imputan a título de cargo.
- f) El código y la descripción abreviada de la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- g) La expresión de la sanción que se le podría imponer al notificado (El monto determinado o determinable de la multa) y de la medida complementaria correspondiente.
- h) La autoridad competente para conocer el descargo y la norma que atribuya tal competencia.
- i) Indicación del plazo con el que el notificado cuenta para efectuar el descargo de la Notificación Preventiva de Infracción o adecuar su conducta a las disposiciones municipales.
- j) Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la Notificación Preventiva de Infracción.

A la Notificación Preventiva de Infracción, se deberá anexar una copia del Acta de Inspección a la que se refiere el artículo 26° del presente Reglamento. Si el presunto infractor se negará a firmar o a recibir la copia de la Notificación Preventiva de Infracción, se procederá a levantar un acta en la que se hará constar dicha circunstancia. En dicho documento deberá consignarse las características del lugar donde se lleve a cabo la diligencia de notificación.

Las notificaciones que no cumplan los requisitos indicados en el párrafo anterior, son nulas. No se podrá continuar con el procedimiento de constatar la carencia de cualquiera de éstos.

18°.- En qué casos no cabe notificación preventiva.

En los siguientes supuestos, por la gravedad que supone, se procederá a aplicar, sin procedimiento previo, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas corresponda:

1. Cuando se atente contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral, y el orden público y Contaminación ambiental.
2. En los casos de urbanismo y zonificación.
3. En el caso de continuidad o reincidencia de infracciones.
4. Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Artículo 19º.- Procedimiento sancionador.

19.1. Etapa Instructiva.

A cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control Ciudadano. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia, con la Notificación Preventiva de infracción, que se impone al administrado ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales. Luego que se haya notificado preventivamente, el infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la Notificación Preventiva de Infracción, para que pueda regularizar y/o subsanar su conducta o desvirtuar los hechos imputados efectuando los descargos correspondientes. Posteriormente, se procederá de la siguiente manera:

a) Si se ha verificado que el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta antes del vencimiento del plazo establecido, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o el informe, que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.

b) Si se ha verificado que el presunto infractor no ha realizado el descargo o ha realizado el descargo fuera del plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente. Lo indicado, no impide realizar preventivamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

c) Si se ha verificado que el presunto infractor ha realizado el descargo dentro del plazo establecido, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, el Acta a que se refiere el artículo 16º del presente Reglamento, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción. Realizada la evaluación, con el apoyo de los órganos de línea, en los que corresponda, y de verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo con lo establecido por el artículo 32º del presente Reglamento.

En esta etapa del procedimiento se podrán emitir medidas cautelares previas, señaladas en el presente artículo.

19.2. Etapa Resolutiva

A cargo de la Gerencia de Rentas.

Luego de evaluado el Informe Instructor remitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, emitirá la Resolución de Sanción correspondiente, imponiendo cuando corresponda, la sanción a que hubiere lugar.

La Gerencia de Rentas podrá solicitar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere pertinentes a efectos de formar convicción sobre la comisión de la infracción administrativa.

En esta etapa del procedimiento se podrán emitir medidas cautelares previas, señaladas en el presente artículo.

Los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanción tendrán efectos suspensivo, mientras que los recursos impugnatorios interpuestos contra las medidas cautelares previas no tendrán ese carácter.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

19.3. Etapa de Cumplimiento Voluntario

A cargo de la Sub Gerencia de Recaudación y/o de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano. Se inicia con el requerimiento del cumplimiento voluntario de una Resolución de Sanción firme o de una medida cautelar.

El cumplimiento voluntario de la sanción pecuniaria se requiere mediante carta simple, emitida por la Sub Gerencia de Recaudación. Mediante la referida Carta, se solicita al sancionado para que cumpla dentro del plazo de diez (10) días calendarios con cancelar el íntegro de la multa, bajo apercibimiento de solicitar, al Ejecutor Coactivo, la ejecución forzosa de la obligación. Junto con esta Carta, se notifica la resolución que confirma en última instancia la Resolución de Sanción. Ante el incumplimiento por parte del infractor, la Sub Gerencia de Recaudación remitirá copia simple de la resolución de sanción a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva de la sanción pecuniaria.

El cumplimiento voluntario de la medida complementaria se requiere mediante Carta Simple emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano. Mediante la referida Carta, se solicita al sancionado que cumpla inmediatamente con la medida, bajo apercibimiento de solicitar al Ejecutor Coactivo, la ejecución forzosa de la obligación. Junto con esta Carta, se notifica la Resolución que confirma en última instancia la Resolución de Sanción.

Adicionalmente al requerimiento de cumplimiento voluntario hecho al obligado, se podrán instalar carteles o adherir a las paredes del inmueble objeto de la obligación, letreros con la leyenda correspondiente a la medida aplicada, para efectos de requerir a la comunidad que, en lo que le corresponda, colabore con el cumplimiento de la medida. Cuando se trate de medidas complementarias cuyo cumplimiento, por razones de seguridad, no pueda ser realizado directamente por el obligado, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, con el apoyo de las áreas pertinentes, llevará a cabo los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a la medida complementaria, levantándose el acta correspondiente.

Ante la resistencia o desacato por parte del infractor, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, remitirá copia de la Resolución de Sanción, junto con la copia del Acta levantada en la que conste la resistencia o el desacato del obligado, a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva de la medida complementaria. El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares referidas a obligaciones "de hacer" y "de no hacer" se requiere mediante Carta Simple emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano. Mediante la referida Carta, se solicita al obligado que cumpla inmediatamente con la medida, bajo apercibimiento de solicitar, al Ejecutor Coactivo, la ejecución forzosa de la obligación. Junto con esta Carta, se notifica la Resolución de Medida Cautelar.

Adicionalmente al requerimiento de cumplimiento voluntario hecho al obligado, se podrán instalar carteles o adherir a las paredes del inmueble objeto de la obligación, letreros con la leyenda correspondiente a la medida aplicada, para efectos de requerir a la comunidad que, en lo que le corresponda colabore con el cumplimiento de la medida.

Cuando se trate de medidas cautelares previas cuyo cumplimiento, por razones de seguridad, no pueda ser realizado directamente por el administrado sometido a procedimiento, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano llevará a cabo los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en dichas medidas, levantándose las actas correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Ante la resistencia o desacato de este tipo de medidas, el órgano emisor de las mismas emitirá copia de la Resolución, junto con la copia del Acta levantada por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano en la que consten la resistencia o el desacato del obligado, a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva de la medida cautelar.

19.4. Etapa de Ejecución Coactiva:

A cargo de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, que se encargará de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de los obligados. Asimismo, la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva se encargará de ejecutar las medidas cautelares previas, ante la resistencia o desacato de los obligados.

19.5. Medidas Cautelares Previas

Cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, la Gerencia de Rentas, mediante Resolución de Medida Cautelar Previa, podrá disponer la aplicación inmediata de las medidas complementarias correspondientes o de cualquier otra medida que considere necesaria, a fin de asegurar la eficacia de la resolución a emitir en la vía principal y evitar daños irreparables a la salud, la higiene, la seguridad pública, así como en los casos que se vulneren normas sobre urbanismo y zonificación.

Este tipo de resoluciones gozarán del privilegio de ejecución inmediata y los recursos impugnatorios interpuestos contra aquellas no tendrán efecto suspensivo.

Artículo 20º.- Precisiones.

Las sanciones se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnativos correspondientes. La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444. De haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

SECCIÓN TERCERA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA

Artículo 21º.- Imposición de las sanciones.

Determinada la existencia de una infracción, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano en un plazo de hasta tres (3) días hábiles de haber recepcionado la documentación respectiva, impondrá la (s) sanción(es) pecuniaria(s) (multa) y/o la(s) sanción(es) no pecuniaria(s) (medidas complementarias) que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Artículo 22º.- Emisión de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción a que hace referencia el artículo anterior, bajo sanción de nulidad, debe contener:

- 22.1. El nombre del infractor, su DNI, Carné de Identidad o Extranjería.
- 22.2. En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se debe consignar el número de RUC. En su defecto el número de Partida Registral correspondiente.
- 22.3. El domicilio del infractor.
- 22.4. El lugar donde se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- 22.5. El código y la descripción abreviada de la infracción.
- 22.6. La base legal (es decir, las disposiciones legales que amparan las sanciones impuestas).
- 22.7. El monto de la multa que corresponde, debiéndose precisar las otras sanciones que correspondan e identificar el número de Notificación.

La falta de alguno de los requisitos contemplados en este artículo, conlleva la nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la nulidad puede ser declarada de oficio. Sin perjuicio de lo señalado, las Resoluciones de Sanciones contendrán además:

- 22.8. La firma del infractor.
- 22.9. La negativa a firmar, a decepcionar y/o a identificarse, según sea el caso.
- 22.10. Los hechos que constituyen la infracción imputada.
- 22.11. Lugar, fecha y hora en que se emite.
- 22.12. Las medidas correctivas que correspondan.
- 22.13. La autoridad competente para imponer la sanción y/o medida correctiva.
- 22.14. El Plazo para efectuar su descargo
- 22.15. El nombre, firma y documento de identidad del notificador.

Artículo 23º.- De la notificación:

La notificación de los actos administrativos señalados en el presente, deben ser realizados de conformidad con lo establecido por la Directiva que regula el Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por la Municipalidad Distrital de Negritos, en lo que le sea aplicable.

Artículo 24º.- Continuidad.

La continuidad, se produce cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, cuando la conducta infractora, pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se configure la continuidad debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del plazo en mención. De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las sanciones que correspondan con el objeto de que esta cese, conforme a lo establecido por el artículo relativo a la imposición de sanciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Artículo 25º.- Concurso de infracciones.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la obligación del infractor a subsanar cada una de las infracciones cometidas.

La determinación de la sanción corresponderá a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral, el orden público y la seguridad.

Artículo 26º.- Reincidencia de infracciones.

Cuando el presunto infractor sancionado mediante Resolución de Sanción incurre en la misma infracción que generó la sanción y/o medida correctiva contenida en dicha Resolución, o persisten en la comisión de una infracción de naturaleza continuada dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada aquélla, será sancionado con el incremento del cien por ciento (100%).

Artículo 27º.- Cómputo de plazos

Los plazos que se han establecido en la presente Ordenanza y en los actos administrativos derivados de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 28º.- Cobro de la multa y beneficio de descuento.

Una vez impuesta la multa, el infractor podrá pagar el 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción.

Si el infractor se acoge a este beneficio, no pierde el derecho de interponer los recursos impugnativos que correspondan.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

CAPÍTULO III

IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 29º.- Actos impugnables.

Los Recursos impugnativos se presentarán cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y se resolverán de acuerdo a las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. No procede la interposición de recursos contra la Notificación Preventiva, contra las actas levantadas en las diligencias, ni contra los actos que no impliquen la imposición de sanciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Artículo 30º.- Facultad para impugnar.

Tienen facultad para impugnar la Resolución de Sanción, únicamente los administrados afectados directamente con el acto emitido por la Administración o su representante legal.

Artículo 31º.- Recursos.

Los administrados a quienes se hubiera imputado la comisión de infracciones administrativas, podrán interponer los recursos de reconsideración y apelación, observando los plazos y requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 32º.- Recurso de reconsideración.

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 113º, 207º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos antes indicados u otros que se pudieran advertir, se concederá al impugnante un plazo de dos días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso. Vencido el plazo indicado y de no haberse subsanado la omisión, la Gerencia de Rentas emitirá resolución haciendo efectivo el apercibimiento. La impugnación que se pueda interponer contra dicha decisión, únicamente puede estar sustentada en el hecho que se subsanó oportunamente la omisión o que se efectuó un cálculo indebido del plazo para subsanarla, en uno u otro caso, se acompañará copia del cargo de recepción del escrito de subsanación.

Artículo 33º.- Recurso de apelación.

El recurso de apelación procederá contra las resoluciones de sanción impuestas y contra las resoluciones que resuelvan los recursos de reconsideración, siendo competente para resolver la impugnación la Gerencia Municipal.

El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 113º, 207º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y se adjuntará copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime para impugnar. Los representantes de las personas jurídicas, deberán acompañar copia del poder que los legitime. Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

Artículo 34º.- Órganos Resolutorias.

La Gerencia de Rentas, es el órgano competente para resolver los Recursos de Reconsideración que se planteen contra la Resolución que imponga sanción y/o medida complementaria.

La Gerencia Municipal, es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los Recursos de Apelación que se interpongan, previo informe técnico y legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Artículo 35º.- Rectificación de errores y recursos.

Una vez notificada la Resolución de Sanción a través de la cual se impone debidamente una sanción y/o medida correctiva, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio.

Artículo 36º.- Ejecución de sanciones y recursos administrativos.

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de las sanciones pecuniarias (multas), salvo los casos de las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias) a que hace referencia el artículo 11º del presente Reglamento.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción, la Gerencia de Rentas, en el término de cinco días hábiles de haber quedado consentida, remite los actuados a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva con el objeto que se ejecuten las sanciones impuestas.

36.1. Ejecución Forzosa de las Obligaciones.

Cuando el sancionado, incurra en incumplimiento de la(s) sanción(es) pecuniaria(s) (multa) impuesta, resistencia o desacato de las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias) impuestas, se iniciará la ejecución forzosa de las obligaciones por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 -Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-EF, TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Igualmente se iniciará un procedimiento de ejecución coactiva cuando el procesado incurra en resistencia o desacato de las medidas cautelares emitidas para evitar daños irreparables a la salud, higiene, la seguridad pública o las normas sobre urbanismo o zonificación.

Corresponde a la Gerencia de Rentas:

Efectuar, a través de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas), así como de las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias) impuestas mediante las Resoluciones de Sanción emitidas; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de medidas complementarias; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de multas; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de medidas cautelares; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), llevados a cabo en la etapa de cumplimiento voluntario del procedimiento; y las medidas cautelares previas impuestas mediante las Resoluciones emitidas.

36.2. Levantamiento de la Medida Complementaria

Las medidas complementarias cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable (utilizando de la fórmula "hasta la regularización") será necesario que luego de producida la regularización, se informe de este hecho a la Gerencia de Rentas, para que emita la resolución de levantamiento de medida complementaria.

En las edificaciones o establecimientos objeto de la medida no se podrán reiniciar las actividades suspendidas mientras la medida complementaria no haya sido levantada.

Para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

a) Documento que acredita adecuación a las disposiciones municipales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

- b) Copia del recibo que acredite el pago de la multa impuesta / Declaración jurada de no tener vínculo económico, empresarial ni familiar con los miembros de la razón social que conducía el establecimiento clausurado o la obra paralizada.
- c) Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones municipales.
- d) Firma de por lo menos quince (15) vecinos del entorno inmediato incluyendo a los que se vieron afectados por la conducta infractora, manifestando su voluntad de estar conformes con la reapertura del establecimiento o la continuación de la obra.

Artículo 37º.- Extinción de sanciones administrativas.

Las sanciones administrativas se extinguen:

37.1 En el caso de las sanciones de carácter pecuniario (multas):

- a) Por el pago de multa
- b) Por la muerte del infractor
- c) Por prescripción
- d) Por compensación
- e) Por condonación

37.2. En el caso de las sanciones de carácter no pecuniario (medidas complementarias):

- a) Por cumplimiento voluntario de la sanción
- b) Por su ejecución coactiva

Artículo 38º.- Prescripción.

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora, si ésta fuera continuada.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 39º.- Prescripción de la acción para ejecutar sanciones.

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial u otras circunstancias que así lo determinen.

Artículo 40º.- En todo lo no previsto en materia coactiva, el Ejecutor Coactivo deberá actuar conforme

a lo dispuesto en las normas especiales relativas a su actuación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: Se deberán elaborar las disposiciones reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias respectivas, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de fiscalización y control, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las sanciones de naturaleza no pecuniaria.

Tercera: Aprobar el Anexo I que contiene el modelo de formato de Acta de Visita Municipal, el Anexo II que contiene el modelo de formato de Notificación Preventiva, el Anexo III que contiene el formato de la Resolución de Multa, que forman parte de la presente Ordenanza.

Cuarta: Derogar lo establecido en las Ordenanzas Municipal N° 001-2009-MDLB sea incompatible con la presente Ordenanza.

Quinta: Los Fiscalizadores Municipales para el ejercicio de sus funciones, deben identificarse obligatoriamente con el Fotocheck otorgado por la Municipalidad, así mismo deberán portar un ejemplar del RAS y el CUIS.

Sexta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

NOTIFICACION PREVENTIVA N°.....

DEPENDENCIA.....

REFERENCIA.....

Fecha y hora de Emisión.....

Nombre y Apellido o razón social del infractor	RUC
	DNI
Domicilio real:	
Domicilio fiscal:	
Giro:	
DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN(es) COMETIDA(s)	

Código descripción de las infracciones Medida complementaria

Nota: Conforme a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 234°, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y lo señalado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-07-2015-MDLB, el infractor tiene un plazo de (05) cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente Notificación Preventiva, para presentarse ante esta dependencia y efectuar sus descargos por escrito, caso contrario será Sancionado con la multa correspondiente.

RECIBI CONFORME:

.....
 Nombre y Apellidos
 DNI.....

.....
 Nombre y apellidos
 DNI.....
 Vínculo con el infractor

CERTIFICADO DE NEGATIVA DE RECEPCION

Se negó a firmar

Se negó a recibir

Persona incapaz

Domicilio cerrado

Se mudo

Casa deshabitada

Falleció

Dirección incorrecta

Dirección inexistente

Destinatario desconocido

Otros

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR.....

D.N.I y Código.....

EN CASO DE NEGARSE A RECIBIR

TESTIGO 1

TESTIGO 2

Firma.....

Firma.....

Nombre y Apellidos.....

Nombre y Apellidos.....

D.N.I.....

D.N.I.....

OBSERVACIONES,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

.....
.....
.....
.....
.....
.....





CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°009-07-2015-MDLB

01.100 Licencia de Funcionamiento Municipal

CODIGO	INFRACCION	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-101	Por apertura un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida o ajena.	50%	Clausura Temporal hasta regularización
01-102	Por conducir establecimiento con nombre o razón social distinta en la licencia de funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	20%	Subsanación
01-103	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	50%	Clausura Definitiva
01-104	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	50%	Clausura Temporal (30 días)
01-105	Por no presentar/ exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.	20%	
01-106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.	50%	Clausura Temporal (hasta subsanación)
01-107	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del conductor, que no cuente con autorización municipal para cesionarios.	50%	Clausura Temporal (15 días)
01-108	Por desarrollar actividades, dentro de un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, sin contar con autorización municipal para cesionarios.	50%	Clausura Temporal (hasta subsanación)
01-109	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en retiro municipal, áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos sin contar con la respectiva autorización municipal.	30%	Retención



01-110	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general sin autorización Municipal	50%	Clausura Temporal (15 días)
01-111	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	20%	Retiro
01-112	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados	30%	Clausura Temporal (hasta subsanación)
01-113	Por no presentar/ exhibir en lugar visible del establecimiento original del Certificado de Autorización Municipal.	20%	
01-114	Por no presentar/ exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización Sectorial correspondiente y/o declaración del Impacto ambiental, cuando corresponde.	20%	
01-115	Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado en el establecimiento.	20%	Clausura temporal (hasta subsanación)
01-116	No comunicar el cese de actividades	10%	
01-117	Por permitir, el conductor del establecimiento, el desarrollo de actividades comerciales no autorizadas en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	20%	Clausura temporal por 15 días

01.200. MERCADOS

01-201	Por carecer el conductor del puesto/módulo de Autorización Municipal de Funcionamiento u operar con autorización vencida o emitida a nombre de persona distinta. (comercio informal)	30%	Clausura Temporal hasta subsanación
01-202	Por traspasar su puesto en el mercado sin autorización municipal. (comercio informal)	20%	
01-203	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación	30%	Clausura Temporal (30 días)
01-204	Por carecer o mantener inoperativo en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc).	10%	



01-205	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	30%	Clausura Temporal (15 días) + Decomiso
01-206	Por vender productos con falta de peso o la medida correspondiente.	30%	Clausura Temporal (15 días)
01-207	Por no exhibir en los puestos la lista de precios	10%	
01-208	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	10%	
01-209	Por obstruir los pasadizos atentando contra el libre tránsito.	10%	
01-210	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada	50%	Clausura Temporal (15 días)
01-211	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos de los mercados	40%	Clausura Temporal (15 días)
01-212	Por fomentar y/o participar en juegos de azar en los puestos de los mercados	40%	Clausura Temporal (15 días)
01-213	Por comercializar, exhibir y/o almacenar cualquier tipo de mercadería en los pasadizos de los mercados, dificultando la circulación y/o poniendo en peligro la seguridad de las personas.	20%	Retiro
01-214	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores	20%	Retiro
01-215	Por ampliar área del establecimiento o introducir modificaciones en los puestos, sin autorización municipal	40%	Reposición
01-216	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto	20%	
01-217	Por vender al por mayor en puestos	30%	
01-218	Por no registrar en la Administración del Mercado, el ingreso de mercadería	10%	
01-219	Por no pintar el número de puesto	5%	
01-220	Por no prestar cuaderno de Control Municipal al momento de la inspección	30%	
01-221	Por fomentar escándalos en los establecimientos, puestos u otros.	30%	
01-222	Por no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	20%	

01.300. Cines, teatros, filmotecas y demás similares

01-301	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, hipnosis, tráileres o escenas de otras películas no adecuadas para ellos	50%	Clausura Temporal por 15 días
01-302	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico	100%	Clausura Temporal por 30 días



01-303	Por interrumpir o suspender la función exhibición del espectáculo sin justificación.	20%	
01-304	Por no exhibir en lugar visible al público la indicación referida a la capacidad del local, las tarifas y los horarios de las funciones	10%	
01-305	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	100%	Suspensión de Evento y/o Retención de bienes
01-306	Por permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas.	10%	10 Clausura Temporal por 15 días
01-307	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	40%	Clausura Temporal por 15 días
01-308	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspenderse el espectáculo público no deportivo.	50%	Clausura Temporal por 15 días
01-309	Por utilizar talonarios que no cuenten con el correspondiente visado municipal.	20%	

01.400. LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES

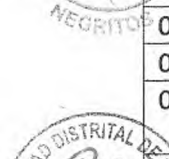
01-401	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	20%	Clausura Temporal por 5 días
01-402	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y/o procedencia de los huéspedes.	25%	
01-403	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	50%	
01-404	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones del hospedaje.	20	
01-405	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud.	5%	
01-406	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	20%	
01-407	Por permitir, los establecimientos de hospedaje, que en su interior se ejerza la prostitución.	500%	Clausura Definitiva + Tapiado
01-408	Por permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	50%	Clausura Definitiva
01-409	Por arrendar habitaciones para que se utilicen como casa habitación.	50%	Clausura Definitiva + Tapiado
01-410	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedaje.	20%	Clausura Temporal (10 días)
01-411	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	30%	Clausura Temporal (hasta regularización)

01.500. SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES

01-501	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	10%	Retención
01-502	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario	10%	Retención
01-503	Tener toallas, forro de cojines y almohadas de material no desechable (nombre genérico)	10%	Decomiso
01-504	Por carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas	20%	Clausura Temporal hasta subsanación
01-505	Por carecer de calderos con control automático , alarma y válvulas de seguridad	25%	Clausura Temporal hasta subsanación
01-506	Por carecer de superficie o material higienizable, las duchas y/o servicios higiénicos	10%	Clausura Temporal hasta subsanación

01.600. COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

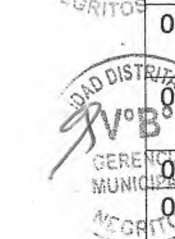
01-601	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la via publica sin autorización municipal	5%	Decomiso/Retención
01-602	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en lugares u horas diferentes a los señalados en la autorización	5%	Decomiso/Retención
01-603	Comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas	5%	Decomiso
01-604	Comercializar productos fuera del mobiliario de venta	5%	Retención
01-605	Por vender productos diferentes incompatibles con el giro autorizado.	5%	5 Retención
01-606	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal	100	Suspension de Evento y/o Retención de bienes
01-607	Por instalar mesas de pinball, fulbito y/o similares en la vía pública	20%	Retención
01-608	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de seis (6) metros a la redonda	5%	
01-609	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	5%	



01-610	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos, vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública	40%	Clausura definitiva y Retención
01-611	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública	40%	Clausura Temporal de 10 días + retención de productos
01-612	Por instalar parque de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal	50%	Retiro
01-613	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal 30 Suspensión de evento	30%	Suspension de evento

01.700. PUBLICIDAD EXTERIOR

01-701	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida la autorización	100%	Retiro
	a) Monumentales	5%	
	b) Otros elementos de Publicidad Exterior b.1 De 0 a 5 m. B.2 Mayores a 5 m 100	30%	
01-702	Por Instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.	200%	Retiro
	a) Monumentales	10%	
	b) Otros elementos de Publicidad Exterior b.1 De 0 a 5 m. b.2 Mayores a 5 m	60%	
01-703	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida la autorización	20%	Retiro
01-704	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlos instaladas luego de vencida la autorización 30 Retiro	30%	Retiro
01-705	Por realizar pintas en áreas de dominio público	40%	Reposición
01-706	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal	30%	Reposición



01-707	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento	20%	Ejecucion de obra
01-708	01-708 Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada	10%	Retiro
01-709	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en la Ley Electoral o la que haga de sus veces.	10%	Retiro
01-710	Por no consignar en lugar visible el nombre y el número de registros propietarios	40%	Retiro
01-711	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.	20%	Retención
01-712	Por causar deterioro al mobiliario urbano 50 Reposición	50%	

01.800. CABINAS DE INTERNET

01-801	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios	20%	Clausura Temporal (hasta subsanación)
01-802	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	50%	50 Clausura Temporal (hasta subsanación)
01-803	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico	50%	Clausura Temporal (60 días)
01-804	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p.m. Sin compañía de sus padres o tutores	30%	Clausura Temporal (60 días)
01-805	Por no colocar en lugar visible el aviso preventivo de estar prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad	20%	Clausura Temporal (15 días)
01-806	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.	50%	50 Clausura Temporal (15 días)
01-807	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	30%	Clausura Temporal (15 días)



02.100. SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL

CODIGO	INFRACCION	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-101	Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios , manipulan alimentos y/o quienes atienden al público, en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas	2 (por persona)	
02-102	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente	1 (por persona)	
02-103	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes	2 (por persona)	
02-104	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel	5%	
02-105	Desarrollar otra actividad comercial no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados	10%	
02-106	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización	10%	Decomiso
02-107	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados en el día o días anteriores	10%	Decomiso
02-108	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos 10 Decomiso 02-109 Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo	10%	Decomiso
02-109	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo	30%	Clausura Temporal por Reincidencia
02-110	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	25%	Decomiso
02-111	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	100	Decomiso y Clausura Temporal (60 días)



02-112	Inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo	50%	Decomiso
02-113	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos y estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	10%	Decomiso y/o Retención
02-114	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	25%	Clausura Definitiva
02-115	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o afectados para la elaboración , preservación o conservación de alimentos y bebidas	10%	Clausura Temporal por 15 días
02-116	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	5%	Clausura Temporal hasta que regularice
02-117	02-117 Por carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento, con fines de ser usados como tachos basureros.	5%	
02-118	Permitir el conductor, administrador o propietario de vehículos de uso público o establecimientos , fumar en su interior	20%	
02-119	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público	5%	
02-120	Por exceder en el uso del área reservada para fumadores, dentro del área prohibida para ellos	15%	Clausura Temporal por 5 días
02-121	Por emplear los servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo.	10%	

02.200. SALUD Y SANEAMIENTO

02-201	Por no acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad comercial.	20%	Clausura Temporal hasta subsanación
02-202	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo	20%	
02-203	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares	5%	



02-204	Por carecer del Certificado de Fumigación	5%	
02-205	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	20%	Clausura Temporal hasta regularización
02-206	No mantener permanentemente los servicios higiénicos, en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios, a los usuarios del servicio.	20%	Clausura Temporal por 5 días
02-207	Por no exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos	3%	
02-208	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	3%	
02-209	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos	10%	Clausura Temporal por 15 días
02-210	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas	5%	
02-211	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías)	20%	
02-212	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua u desagüe los establecimientos comerciales.	10%	Clausura Temporal hasta regularización
02-213	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua	10%	
02-214	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente	5%	
02-215	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.	5%	



02.300. CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO:

02-301	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales)	10	Decomiso
02-302	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos (restos) de comida sin el tratamiento adecuado, cocción a 100º de temperatura	50%	Decomiso
02-303	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cármicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	5%	Decomiso
02-304	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a dos Kilómetros.	50%	Clausura Definitiva

02.400. ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES

02-401	No inscribir en el Registro Municipal a los canes.	5%	
02-402	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	10	
02-403	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	3%	Retención
02-404	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos	5%	
02-405	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA	10%	Retención
02-406	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	3%	
02-407	Adiestrar animales para ser usados en peleas ilegales, en espacios públicos que generen riesgo para los vecinos	5%	
02-408	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente, para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o quien conduzca, no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	5%	



02-409	Por no contar con licencia vigente de tenencia de can (Ley N° 27596)	1%	
02-410	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal	3%	
02-411	Por transportar animales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario, poseedor y transportista)	3%	
02-412	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o fiscalizadores municipales	10%	
02-413	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes	100%	
02-414	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad	100%	
02-415	Por dejar en estado de abandono, canes considerados potencialmente peligrosos	100%	
02-416	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normatividad municipal	100%	Clausura Definitiva
02-417	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	100%	
02-418	Por abandonar personas lesionadas con agresión causadas por animales o por no prestarles el servicio médico adecuado	100%	
02-419	La comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos 50 Retención del can	50 %	Retención del can
02-420	Por contaminar las vías, áreas verdes y las áreas de uso público con excrementos de canes (propietario o poseedor)	2%	
02-421	Por permitir que los animales miccionen en zonas destinadas al paso peatonal	2%	
02-422	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor)	10%	
02-423	Por someter a los canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor)	2%	Retención del can
02-424	Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor)	10%	



02.500. Productos Farmacéuticos y afines

02-501	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario	50%	Retención
02-502	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario	50%	Decomiso y/o Clausura Definitiva
02-503	Por comercializar libremente, productos farmacéuticos y afines, que requieren de receta médica, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos	50	Decomiso y/o Clausura Definitiva
02-504	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de los mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población	50%	50 Decomiso y/o Clausura Definitiva
02-505	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, en lugares sin autorización municipal, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa, y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	200%	Decomiso y/o Clausura
02-506	Los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	100%	Decomiso y/o Clausura



02.600. Aguas

02-601	Por captar, transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano	200	Retención del Vehículo
02-602	Abastecer y vender el agua a los camiones cisternas, sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias	150%	
02-603	Distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	150%	
02-604	Por operar el camión cisterna como vendedor de agua, sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente.	100 %	100 Retención del Vehículo
02-605	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable	50%	50 Clausura Temporal hasta subsanación
02-606	Por distribuir y vender agua a los camiones cisternas cuya autorización se encuentra suspendida (para los surtidores)	10%	
02-607	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida (para los camiones cisternas)	20%	Clausura Temporal hasta regularización
02-608	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado	20%	
02-609	Por estar los surtidores de agua, en condiciones antihigiénicas y falta de pintado	100%	Clausura Temporal hasta regularización
02-610	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua, cisternas	50%	
02-611	No realizar la desinfección de las cisternas, cada seis meses	3%	
02-612	Por abastecerse las distribuidoras (camiones cisternas) de surtidores no autorizados	100%	
02-613	No renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la Autoridad de Salud)	50%	
02-614	No presentar a la autorización sanitaria, los libros de registros del distribuidor, cuando se lo solicite	100%	
02-615	No abastecer de agua potable, con la frecuencia y cantidad necesaria, en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin medir causa justificada	50%	

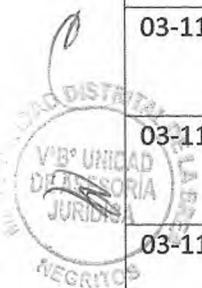


02-616	Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente uniformado y no portar, el carné de salud	20%	
02-617	Modificar y operar el distribuidor, sin contar con los libros de registro correspondiente	100%	
02-618	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto.	100%	
02-619	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	100%	Clausura Temporal hasta su regularización
02-620	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la Autorización Sanitaria Municipal, en el plazo establecido.	50%	
02-621	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la actividad donde se encuentre registrado	10%	
02-622	Por no tener actualizados, los Registros Semestrales de la calidad de agua de los camiones cisternas	10%	
02-623	Por no tener actualizado, el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias.	10%	

03.100. DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

CODIGO	INFRACCION	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-101	Por encontrarse el establecimiento abierto al público, en mal estado de conservación constituyendo peligro, para seguridad de las personas	100%	Clausura Definitiva
03-102	Por abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento	100%	Clausura Temporal hasta subsanación
03-103	Por mantener establecimiento o locales donde concurra público con un nivel de riesgo alto que atente contra la vida humana	100%	Clausura Temporal hasta subsanación
03-104	Por no cumplir con las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público	100%	Clausura Temporal de 15 días

03-105	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público	100%	Suspension de actividades
03-106	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil 1	100%	Clausura Temporal hasta regularización
03-107	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	100%	Clausura Temporal hasta regularización
03-108	Por mantener una situación de peligro inminente que atente contra la vida humana, determinada en el acta de visita de inspección de defensa civil o informe de inspección técnica de seguridad en defensa civil.	100%	Clausura Temporal hasta regularización
03-109	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en defensa civil	100%	Clausura Temporal hasta regularización
03-110	Por carecer de extintor contra incendios o tenerlo en lugar no visible, inoperativo, con la carga vencida y/o sin tarjeta de control autorizada.	100%	Clausura Temporal hasta regularización
03-111	Por no contar con el número de extintores contra incendio necesarios, o no tenerlos en lugares visibles debidamente señalizados, operativos, con el peso adecuado y/o carga vigente (RPIN)	100%	Clausura Temporal hasta regularización
03-112	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.	100%	Clausura Temporal hasta regularización
03-113	Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de escape, salidas de emergencia y otros.	100%	Clausura Temporal hasta regularización
03-114	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad 100 Clausura Temporal hasta regularización	100%	Clausura Temporal hasta regularización
03-115	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado)	100%	
03-116	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento y/o aforo autorizado.	50%	Clausura Temporal (15 días)
03-117	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en el informe tecnico de seguridad de Defensa Civil.	100%	



03-118	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Seguridad de Defensa Civil Básica De detalle Multidisciplinaria	50% 100% 150%	Clausura Temporal (hasta regularización)
03-119	Por tener obstruidos o clausuradas las salidas de emergencia	100%	
03-120	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, en los establecimientos y/o en la vía pública, atentando contra la seguridad.	100%	Retiro
03-121	No contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público	100%	
03-122	Por no contar con el Plan de Contingencia para establecimientos y/o espectáculos públicos deportivos y no deportivos	100%	Clausura Temporal (hasta regularización)
03-123	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil	100%	
03-124	Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.	100%	
03-125	Carecer de certificado de OSINERG y/o carecer de permiso de la Dirección General de Hidrocarburos	100%	Clausura Temporal (hasta regularización)
03-126	Usar o instalar elementos de seguridad (rejas o tranqueras) sin la autorización municipal correspondiente o variar la ubicación, especificaciones técnicas y/o características autorizadas	50%	Retiro
03-127	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o carecer de medicamentos	100%	
03-128	Por instalar elementos de seguridad que implique riesgo para la vida y la salud de personas y animales como rejas, cercos con alambre de púas y elementos punzo cortantes que provoquen laceraciones en general.	100%	Retiro
03-129	No mantener el buen estado de conservación y aseo de los elementos de seguridad instalados (rejas y tranqueras)	10%	
03-130	No retirar el elemento de seguridad (reja o tranquera) dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud haya sido denegada.	50%	Retiro
03-131	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado	10%	
03-132	Dejar el elemento de seguridad (reja o tranquera) cerrado y/o en estado de abandono	50%	Retiro



03-133	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o Edificaciones.	100%	Demolición
03-134	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Construcciones, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.	100%	Demolición

03.200. ORNATO Y SIMBOLOS PATRIOS

03-201	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano y/o de uso público	100	Reposición a su estado original
03-202	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano y/o de uso público	50	
03-203	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles, elementos que afecten el ornato de la ciudad	30	
03-204	Por no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	20	
03-205	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado o deteriorados.	10	Retiro

03.300. PRODUCTOS PIROTECNICOS

03-301	Por tener o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos, sin la autorización municipal	100	Decomiso, Clausura Temporal (30 días)
03-302	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público	100	Decomiso y Clausura Definitiva
03-303	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DICSCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la relación de los mismos	100	Decomiso



03.400. PROPAGANDA POLITICA

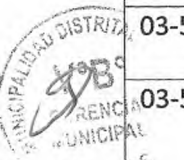
03-401	Por exhibir, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización del propietario	30	Retiro
03-402	Por fijar o pegar carteles, banderolas, afiches, póster y/o similares de propaganda política en áreas de dominio público, sin la autorización del órgano competente o en lugar distinto al autorizado	30	Retiro
03-403	Por pegar propaganda política en carteles y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	30	Retiro
03-404	Por pegar propaganda política en bienes de uso público 30 Retiro	30	Retiro
03-405	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad	20	
03-406	Realizar propaganda política sonora, generando ruidos nocivos o molestos, excediendo los límites permitidos	30	
03-407	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al termino de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	30	(por elemento) Retiro
03-408	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	30	(por elemento)

03.500. MEDIO AMBIENTE - CONTAMINACION AMBIENTAL

03-501	Por arrojar o depositar residuos sólidos (basura), líquidos, desmonte y/o maleza en los espacios públicos	50	Retención y/o Internamiento del vehículo
03-502	Por arrojar o depositar en la vía pública (los vehículos) residuos sólidos (basura) o desmonte de cualquier origen	50	Retención y/o Internamiento del vehículo
03-503	Por no limpiar los techos, fachadas y veredas fronterizas de la vivienda o local comercial, industrial y/o servicios.	20	
03-504	Por efectuar quema de maleza, residuos sólidos (basura), neumáticos y otros materiales diversos en la vía pública	30	
03-505	Por arrojar o abandonar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción	10	(por m3) Retención y/o Internamiento del vehículo



03-506	Por abandonar en la vía pública por más de un (01) día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe .	100	
03-507	Permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública	100	
03-508	No efectuar, los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos (basura), al día siguiente de su culminación.	50	
03-509	No efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos (basura) durante y al culminar sus actividades comerciales	30	
03-510	Por no efectuar, el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial, la limpieza, manteniendo la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos (basureros)	10	
03-511	Por instalar antenas de telecomunicación sin contar con la respectiva autorización, así como el cumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	200	Retiro y/o subsanación
03-512	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radioactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácidos y otros similares) en áreas de uso público.	100	Retención
03-513	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos , empresas de servicio y contratistas privados	20	
03-514	Por acumular residuos sólidos (basura), papeles, material orgánico, animales muertos, desmonte, mezcla, poda, residuos y/o desperdicios en general en la vía pública, terrenos sin construir, parques y áreas verdes	50	Clausura Definitiva
03-315	Por arrojar desechos sólidos (basura), papeles, material orgánico, animales muertos, desmonte, mezcla, poda, residuos y/o desperdicios en general en la vía pública, terrenos sin construir, parques o áreas verdes	50	Retiro



03-316	Por cercar áreas públicas sin autorización municipal	50	Retiro del elemento
03-317	Por podar, destruir, extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal, o causar daño a los que se encuentren en la vía pública a razón de 1 sobre 50 árboles pequeños.	50	Reposición

03.600. RESIDUOS SÓLIDOS

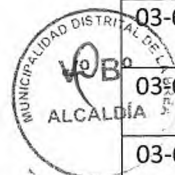
03-601	Por transportar residuos sólidos (basura) en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos, en horarios no autorizados y/o lugares de disposición final autorizados.	100	Retención
03-602	Por funcionar lugares de disposición final de residuos sólidos de cualquier origen, no autorizados.	100	Clausura Definitiva
03-603	Por operar los centros de operación final de residuos sólidos, contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.	100	Clausura Definitiva
03-604	Por segregar en los camiones de limpieza pública del distrito como de otros distritos, en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	50	Decomiso del material segregado
03-605	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos (basura), peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	50	Clausura Definitiva
03-606	Por emplear los residuos sólidos (basura) como alimento de cualquier tipo de animales, sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas	50	Clausura Definitiva
03-607	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización municipal o de DIGESA como ECR	50	Clausura Definitiva
03-608	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos (basura) en la vía pública, o en lugares de disposición final no autorizados, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas	100	Clausura Definitiva
03-609	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano, otorgado por DIGESA y la municipalidad	100	



03-610	Por no contar con autorización municipal de operador de transporte de residuos sólidos, escombros y construcción, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o bio contaminantes y restos de alimentos	100	
03-611	Por prestar servicio de centros de operación inicial sin autorización de funcionamiento de residuos sólidos (basura) en centros de acopio, almacén periférico y maestranza de limpieza.	100	Clausura Definitiva
03-612	Por prestar servicios de centros de acopio inicial sin autorización de DIGESA de operador de residuos sólidos (basura)	100	
03-613	Por prestar servicios de centros de operación final sin autorización de funcionamiento (planta de transferencia, planta de tratamiento, relleno sanitario)	100	Clausura Definitiva
03-614	Por prestar servicios de disposición final de escombros sin autorización municipal de funcionamiento	100	Clausura Definitiva
03-615	Por no operar de acuerdo a normas técnicas y sanitarias vigentes, los centros de operación final	100	Clausura Definitiva
03-616	Por no segregar los establecimientos de salud, los residuos peligrosos de los no peligrosos	100	
03-617	Por no segregar los centros comerciales mercados, los residuos sólidos (basura) generados en la fuente, según la clasificación en orgánicos é inorgánicos.	100	
03-618	Por incumplir con el suministro de información sobre el manejo de los residuos sólidos (basura) a la autoridad competente	30	
03-619	Por incumplir obligaciones de carácter formal.	20	
03-620	Por ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el Reglamento de Residuos Sólidos	100	
03-621	Por abandonar , disponer o eliminar residuos sólidos (basura) en lugares no permitidos	50	
03-622	Por incinerar residuos sólidos (basura) en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industrial y otros similares.	50	
03-623	Por falta de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Residuos Sólidos	50	
03-624	Ingresar residuos sólidos no peligrosos, sin cumplir con los permisos y	50	



	autorizaciones exigidos por las normas.		
03-625	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos (basura)	100	Decomiso
03-626	Por mezclar residuos incompatibles	100	
03-627	Por comercializar residuos sólidos (basura) no segregados	100	Decomiso
03-628	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga de transporte de residuos no peligrosos	100	
03-629	Importar, ingresar o transportar residuos peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	200	
03-630	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	200	
03-631	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de transporte a disposición final, en las celdas de seguridad	200	
03-632	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos sólidos	200	
03-633	Por carecer de planes de contingencia y de seguridad	100	
03-634	Por seleccionar, distribuir y comercializar residuos sólidos (basura) que se encuentran en la vía pública por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos	50	
03-635	Por no contar con la malla cobertora que evite la caída de residuos sólidos (basura), cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, compactadores, barandas y/o similares)	50	
03-636	Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines	50	Clausura Definitiva
03-637	Por violar la intangibilidad de áreas agrícolas con el fin de darles el uso de canteras, sin autorización de la Municipalidad distrital la Brea	6 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	Clausura Definitiva
03-638	Canteras, que se encuentren en zona agropecuaria que no presenten autorización de la Municipalidad de La Brea - Negritos, para este uso y que no presente su plan de cierre	6 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	Clausura Definitiva



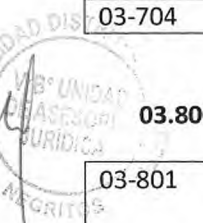
03-639	Canteras, que se encuentren sin autorización de la Municipalidad de La Brea Negritos, para este uso y que están recibiendo residuos de la construcción o desmontes de obras públicas o privadas de otros distritos, sin supervisión municipal y que no presente su plan de cierre.	6 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	Clausura Definitiva
--------	--	---	---------------------

03.700. GASES TÓXICOS

03-701	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios	100	Clausura Definitiva
03-702	Por utilizar gases y/o sustancias toxicas y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	100	Clausura Definitiva
03-703	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	50	Ejecución 15 días
03-704	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	50	Clausura Definitiva

03.800. RUIDOS MOLESTOS

03-801	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuese el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros) excediendo los límites máximos permitidos.	50	Retención
03-802	Por carecer o no utilizar protectores auditivos, según fuese el caso a persona que labora, anuncia, anima, oferta y/o vende dentro de recintos cerrados (locales comerciales, industriales y otros) cuando se vean expuestos a ruidos que sobrepasen los 75 decibeles.	50	
03-803	Por la utilización de equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte público que excedan los límites permitidos.	50	
03-804	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes los locales de espectáculos que atenúe o impida la salida de ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.	100	Clausura Temporal (hasta regularización)



03-805	Por producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros.	20	
03-806	Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos evitando su propagación al exterior del inmueble	50	Clausura Temporal (30 días)
03-807	Por causar ruidos molestos o nocivos por el empleo de servidumbres de aire o ventilación	30	Acondicionamiento
03-809	Por ejecutar instrumentos musicales dentro de la vivienda, generando malestar al vecindario	20	
03-810	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero que por su duración y/o persistencia generan malestar al vecindario	30	
03-811	Por llamar a gritos (y/o a viva voz) a pasajeros (cobradores y chóferes)	10	

900. ÁREAS VERDES

03-901	Por extraer, talar y/o podar árboles sin la debida autorización municipal, sin perjuicio de entregar y/o abonar el importe equivalente a diez (10) árboles por cada árbol extraído	20	
03-902	Por adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicados en las áreas verdes de uso público 03-903 Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la Municipalidad	10	Retiro
03-903	Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la Municipalidad las áreas verdes de uso público sin autorización de la Municipalidad	10	Retiro
03-904	Por realizar actividades en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente (caza, pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos) a) de 0.25 m2 a 1,00 m2 b) de 1.00 m2 a 3,00 m2 c) de 3.00 m2 a 5,00 m2 d) de 5.00 m2 a más	10 15 20 30	Paralización, reparación y/o reposición de lo dañado
03-905	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas	50	

03-906	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua de las áreas verdes de uso público (por punto)	10	
03-907	Por usar y/o aprovechar el beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público	15	
03-908	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público sin la autorización municipal correspondiente.	5	Retiro
03-909	Por incinerar maleza o residuos de jardín en la vía pública	10	
03-910	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	200	
03-911	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público	20	Retiro
03-912	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrina y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	5	



04.100. HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA	
		% UIT	% Valor Obra	Complementaria	
04-101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con Resolución que autorice la ejecución de las mismas	50	por área menor o igual a 1 hectárea	10 (propietario)	Paralización/ Demolición
04-107				10 (profesional)	
04-108				10 (propietario)	Paralización/ Demolición
04-109				10 (profesional)	
04-126				50 (propietario)	Paralización ejecución de la Obra
		50 (profesional)			
		10	Ejecución de la obra		
04-102	Por habilitar terreno sin contar con la Resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra.	100	por cada hectárea		Paralización
04-103	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado		100		Paralización
04-104	Por comercializar y/o promocionar lotes y/o parcelas sin contar con autorización de venta garantizada y/o careciendo de autorización municipal.		50		n



04-105	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación, sin contar con la autorización correspondiente.	100		
04-106	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable sólo a los casos que cuente con autorización de venta garantizada de lotes)	50		
04-110	Por permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, ocupar los espacios públicos libres, exponer a los transeúntes al peligro, con motivo de las acciones propias de la obra.	100		Paralización de obra, Retiro y/o Decomiso
04-111	Por ejecutar obras sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones / Reglamento Nacional de Edificaciones	100		Paralización / Regularización / Demolición
04-112	Por falta de previsión en las obras de construcción y/o demolición , en controversia de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	100		
04-113	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	100		Paralización de obra
04-114	Por subdividir/ acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal	100		
04-115	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública	100		Retiro / Demolición
04-116	Por implementar puertas, ventanas y/o vanos sin autorización municipal	50		Reposición
04-117	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento	30		
04-118	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentaria (3 mts)	20		Paralización / Retiro /



				Demolición
04-119	Por ocupar o construir en áreas de retiro municipal, sin la autorización respectiva.	100		Retiro / Demolición
04-120	Por no acatar la orden de paralización de obra, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.		5 (propietario) 5 (profesional)	
04-121	Por ocupar o construir áreas comunes sin autorización municipal	100		Retiro o Demolición
04-122	Por ocupar y/o construir en áreas históricas, monumentales y/o intangibles			Paralización / Demolición
04-123	Por habilitar áreas de uso público	200		Paralización
04-124	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad	50		
04-125	Por no señalar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad	20		
04-127	Por no cercar completamente o sin la altura reglamentaria en terrenos sin construir o lotes de terreno con construcciones inconclusas (2,50 mts)	50		Ejecución de obra
04-128	Por no dar acabado exterior a muros con vista a terceros	50		Ejecución de obra
04-129	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o peligro la cimentación del predio colindante.	100		Ejecución de obra
04-130	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	100		Ejecución de obra
04-131	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra.	10	10 (propietario) 10 (profesional)	(profesional) Ejecución de obra
04-132	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la Autoridad Municipal (lunes a sábado de 07:00 a 18:00 hrs.)	30		Demolición
04-133	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Construcción 50 (propietario)	50 (propietario) 50 (profesional)		



04-134	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados		50 (propietario) 50 (profesional)	
04-135	Por carecer de cuaderno de control de obras		50 (propietario) 50 (profesional)	
04-136	Por deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas y/o pavimentos por defecto de la construcción		50 (propietario) 50 (profesional)	Reparación
				15 dem olici ón
04-137	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes	50		Reparación
04-138	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	100		Demolición
04-139	Por construir cercos sin respetar los ochavos a que están obligados los predios ubicados en esquinas.	40		Reparación
04-140	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de construcción con licencia	50		Demolición
04-141	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal	50		Reparación
04-142	Por no colocar la placa de numeración municipal asignada	5		
04-143	Por carecer de numeración catastral	5		Paralización / Demolición
04-144	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada	20		
04-145	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones	50		
04-146	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de propiedad	50		
04-148	Por construir caseta y/o instalar torres para antenas aéreas u otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal	200		Retiro y/o Demolición
04-149	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privadas sin autorización municipal	100		Retiro y/o Demolición



04-150	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado ruinoso	100		Paralización / Retiro
04-151	Por no contar con la finalización de obra / al propietario)	30		Retiro y/o Demolición

04.200. AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

04-201	Por ejecutar obras en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público, sin autorización municipal (teniendo redes de alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc.)	100		
04-202	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia	50 (por día de retraso)		
04-203	Por no presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva	50		Paralización de la obra
04-204	Por ejecución de obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal	100		
04-205	Por señalar deficientemente la obra y/o rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones.	100		
04-206	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones	100		Paralización de la obra
04-207	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra	100		Paralización de la obra
04-208	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	50		Paralización de la obra
04-209	Por reponer o reparar deficientemente las pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública	100		
04-210	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública	30 (por día de retraso)		
04-211	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública	100		Reparación y Ejecución de obra



04-212	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública	50	
04-213	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	50	
04-214	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendarios de ejecutadas las obras públicas y carecer de pruebas de compactación de terreno o de residencia de los materiales empleados	50	
04-215	Por no eliminar, deteriorar y /o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal	100	Retiro
04-216	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y /o bermas)	20 (por metro lineal)	
04-217	Por colocar o instalar sin autorización, en forma deficiente, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros.	100 (por cada poste)	Restitución
04-218	Por tendido de redes áreas en postes propios o de terceros sin autorización municipal	100	Restitución
04-219	Por construir y/o colocar hitos, rompemuelles, jibas u otros obstáculos en la vía pública	50	Retiro
04-220	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal	30	Retiro
04-221	Por abandonar en la vía pública por mas de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe (sedapal-contratista)	100	Retiro
04-222	Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica	10	Retiro
04-223	Por deterioro de pistas y veredas a causa de obras públicas o privadas	100	Retiro
04-224	Por instalar rejas en la vía pública sin autorización municipal	100	



NEGRITOS



05.100. TRANSPORTE VEHÍCULOS MAYORES Y VEHÍCULOS MENORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa Expresada en % UIT	Medida Complementaria
05-101	Por producir los vehículos, ruidos de sonidos de vehículos oficiales (PNP, Bomberos, Ambulancias, etc.), ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas de aire, radios u otros	5	Retención y/o Internamiento del vehículo
05-102	Por no contar con autorización de paradero de transporte urbano	5	
05-103	Abandonar en vías o espacios públicos por mas de 15 días vehículos con signos de no estar en condiciones de moverse	8	Retención y/o Internamiento del vehículo
05-104	Transferir la credencial del conductor del vehículo menor	3	
05-105	Por prestar el servicio sin contar con el certificado de operación y la credencial del conductor del vehículo menor.	4	Internamiento Depósito Municipal
05-106	Por prestar servicio del vehículo menor bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas 5 Internamiento Depósito Municipal	5	Internamiento Depósito Municipal
05-107	Prestar el servicio cuando el vehículo menor esta en malas condiciones de conservación.	2	
05-108	Por circular sin el sticker de vehículo menor autorizado	2	
05-109	Incurrir en maltrato físico y/o verbal al pasajero del vehículo menor.	3	
05-110	Realizar el servicio en vías de alta velocidad en las aceras y en las avenidas no autorizadas (vehículos menores)	2	
05-111	No contar con el carné vigente de educación y seguridad vial (vehículos menores)	5	
05-112	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física. (vehículos menores)	5	Internamiento Depósito Municipal
05-113	Por prestar servicio fuera de la zona de trabajo autorizada. (vehículos menores)	2	
05-114	Por no tener credencial de conductor vigente y/o certificado de operación correspondiente. (vehículos menores)	3	
05-115	Por hacer caso omiso o agredir de hecho o palabra al fiscalizador municipal (vehículos menores)	5	Internamiento Depósito Municipal
05-116	Por estacionar o esperar pasajeros en lugares no autorizados como paraderos. (vehículos menores)	2	
05-117	Por usurpar y/o continuar con logotipo o razón social en vehículo	4	Internamiento Depósito Municipal



	menor habiendo sido retirado de la persona jurídica autorizada.		
05-118	Por no tener el uniforme de la empresa y/o asociación o prestar servicio semidesnudo (vehículos menores)		
05-119	Por prestar servicio con un número mayor de pasajeros a lo indicado en la tarjeta de identificación vehicular. (vehículos menores)	5	Internamiento Depósito Municipal
05-120	Por conducir un vehículo siendo menor de edad, sin la autorización correspondiente. (vehículos menores)	5	Internamiento Depósito Municipal
05-121	Por permitir que sus unidades no exhiban el número de placas en los costados del vehículo menor: la razón social y logotipo de la empresa o a la asociación a la que pertenece.	2	
05-122	Por prestar el servicio sin pertenecer a empresa de vehículos menores debidamente autorizada 5 Internamiento Depósito Municipal	5	Internamiento Depósito Municipal
05-123	Por interferir los pases peatonales en los paraderos, así como por estacionarse antes de los 12 metros de la curva de las esquinas, quitando la visibilidad entre los vehículos y los pasajeros. (vehículos menores)	2	
05-124	Por no contar con permiso de operación para vehículos de carga, traslado de materiales , similares y otros	5	

06.200. DISCOTECAS, SALONES DE BAILES, BARES Y SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa Expresada en % UIT	Medida Complementaria
06-201	Por funcionar fuera del horario establecido (domingo a jueves de 17.00p.m.. a 1.00 a.m. del día siguiente De viernes, sábado y vísperas de feriados de 17.00 p.m. a 3.00 a.m. del día siguiente Por Primera vez Por segunda vez Por Tercera vez	1	Clausura Temporal Clausura Definitiva y/o tapiado
		2	
		3	
06-202	Por permitir el ingreso a menores de edad Por Primera vez Por segunda vez	1 2	Clausura Temporal (15 días) Clausura Definitiva y/o tapiado



06-203	Por expendio de licores en vía pública Por Primera vez Por segunda vez Por Tercera vez	1 2 3	Clausura Temporal Clausura Definitiva
06-204	Por realizar actividades diferentes a la autorizada Por Primera vez Por segunda vez	1 2	Clausura Temporal Clausura Definitiva
06-205	Por alteración del orden público Por Primera vez Por segunda vez	1 2	Clausura Temporal Clausura Definitiva y/o tapiado
06-206	Por exceso de la capacidad de público permitida Por Primera vez Por segunda vez	1 2	Clausura Temporal Clausura Definitiva
06-207	Por generación de Ruidos Molestos Por Primera vez Por segunda vez	1 2	Clausura Temporal Clausura Definitiva y/o tapiado
06-208	Por mantener construcciones ruidosas o en peligro de colapso	1	
06-209	Mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento atente contra la seguridad de las personas	2	Clausura temporal hasta que subsane
06-210	Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Defensa Civil y otros Organismos competentes, atentando contra la vida y la salud del público asistente, colindante, visitante	2	Clausura temporal hasta que subsane
06-211	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad de Defensa Civil	1	Clausura Definitiva
06-212	Mantener una situación de peligro inminente o alto riesgo determinada tras la Inspección Técnica de Defensa Civil, la producción de emanaciones tóxicas, tener materiales explosivos sin autorización de DICSCAME.	5	Clausura Inmediata



06-213	213 Incumplir con las disposiciones de seguridad y protección así como no tener Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil vigentes emitidas por el INDECI y otros organismos competente.	5	Clausura Temporal hasta que subsane
06-214	Utilizar extintores diferentes a lo dispuesto en las normas vigentes, no tener extintor en un lugar visible, accesible, señalizado y/o tener extintor en lugar con carga vencida	2	Clausura Temporal hasta que subsane
06-215	No contar con señales de seguridad ,rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa en recintos públicos, establecimientos y/o locales.	1	Clausura temporal hasta que subsane
06-216	Obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de escape, salidas de emergencias, etc.	1	Clausura temporal hasta que subsane
06-217	Mantener instalaciones que mantengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivo, reactivos, tóxicos sin las debidas condiciones de Seguridad de Defensa Civil	2	Clausura Temporal
06-218	Por incumplir con la normatividad de Seguridad de Defensa Civil establecida en el D.S. N° 066-2007 PCM	2	Clausura Temporal
06-219	Por no cumplir con las disposiciones correctivas de carácter obligatorio emanadas de las recomendaciones del Informe Técnico elaborado por los órganos ejecutantes de las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil	2	Clausura Temporal
06-220	Incumplir las Ordenanzas y otras disposiciones normativas de la Municipalidad referidas a temas de Seguridad en Defensa Civil.	2	
06-221	No contar con el Plan de Seguridad y protección de Defensa Civil	2	



07.100. INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa Expresada en % UIT	Medida Complementaria
07-101	Por negarse , retirarse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal	50	Clausura / Paralización (hasta regularización)
07-102	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	100	Clausura Definitiva
07-103	Por denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender a la autoridad municipal	50	
07-104	Por agresión a los inspectores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones	50	
07-105	Por dar facilidades a los titulares de inmuebles (destinados a usos distintos del hospedaje) para el ejercicio de la prostitución	500	Clausura Definitiva + Tapiado
07-106	Por dar facilidades para el consumo de licor en la vía pública	30	Clausura Temporal (30 días)
07-107	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual	100	Decomiso + Clausura Definitiva
07-108	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pegamentos de contacto, mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores de edad.	100	Decomiso
07-109	Fabricar , almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar al servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	100	Decomiso y Clausura Definitiva
07-110	Por permitir que dentro del establecimiento se realicen actividades que atenten contra el orden público, la moral , las buenas costumbres y/o la tranquilidad del vecindario	100	Clausura Definitiva
07-111	Por permitir / fomentar los conductores de los establecimientos que se perturbe dentro o fuera de los mismos, la tranquilidad de los vecinos.	50	Clausura Temporal (30 días)
7-111	Por permitir / fomentar los conductores de los establecimientos que se perturbe dentro o fuera de los mismos, la tranquilidad de los vecinos.	50	Clausura Temporal (30 días)
07-112	Por permitir el trabajo a menores de edad en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites, discotecas, centros de masaje o similares.	50	Clausura Definitiva
07-113	Por permitir el ingreso a menores de edad a centros de entretenimiento para adultos (salones de baile, discotecas exclusivas para mayores de	100	Clausura Temporal (30 días)



	edad, peñas o similares, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juego, billas, billares) o similares		
07-114	Por permitir el ingreso a menores de edad, con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares.	50	Clausura Temporal (30 días)
07-115	Por expender y/o exhibir revistas, afiches o videos pornográficos a menores de edad	50	Clausura Temporal (30 días)
07-116	Por negarse el ingreso del público sin justificación alguna	100	Clausura Temporal (30 días)
07-117	Por vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que ellos, las consuman dentro del establecimiento	60	Clausura Temporal (60 días)
07-118	Por expender bebidas alcohólicas al interior del establecimiento comercial sin contar con la autorización correspondiente Temporal	50	Clausura Temporal (30 días)
07-119	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	50	Clausura Temporal (15 días)
07-120	Por reabrir, por primera vez, establecimientos clausurados temporalmente (con plazo determinado) sin contar con la Resolución de levantamiento de la medida complementaria Doble de la multa anterior Clausura Temporal (el doble del plazo anterior)	Doble de la multa anterior	Clausura Temporal (el doble del plazo anterior)
07-121	Por reabrir, por segunda vez, establecimientos clausurados temporalmente (con plazo determinado) sin contar con Resolución de levantamiento de la medida complementaria	Doble de la multa anterior	Clausura Definitiva
07-122	Por abrir establecimientos clausurados temporalmente (con plazo determinado) sin contar con Resolución de levantamiento de la medida complementaria anterior	Doble de la multa	Clausura Definitiva
07-123	Por abrir establecimientos clausurados definitivamente sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria Doble de la multa anterior	Doble de la multa anterior	
07-124	Por reincidir en infracción que no hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura		Clausura Temporal (15 días)
07-125	Por reincidir por primera vez en infracción, que no hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal (con plazo determinado)	Doble de la multa anterior Clausura)	Clausura Temporal (el doble del plazo anterior)
	Por reincidir por segunda vez en infracción, que no hubiese motivado la	Doble de la multa anterior	



07-126	aplicación de la medida complementaria de clausura temporal (con plazo determinado)		Clausura Definitiva
07-127	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria, de clausura temporal	Doble de la multa anterior	Clausura Definitiva
07-128	Por abrir establecimientos anteriormente clausurados sin contar con Resolución de levantamiento de la medida complementaria (para titulares de Licencias de Funcionamiento expedidas con posterioridad a la clausura)	10% del valor de la multa anterior	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción
07-129	Por continuar con obras anteriormente paralizadas sin contar con Resolución de levantamiento de la medida complementaria (para titulares de las Licencias de Construcción expedidas con posterioridad a la clausura)	10% del valor de la multa anterior	

